

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Miércoles 4 de junio de 1952

Núm. 156

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 31 de mayo de 1952 por el que se conceden los máximos honores militares a la imagen de la Santísima Virgen de la Esperanza de Toledo	2486	Orden de 5 de mayo de 1952 por la que se transforma en univaria de niñas la de niños dependiente del Consejo de Protección escolar Fundación «Antonio Lanzas», de Vélez-Málaga	2489
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que cesa como Director general de Propaganda don Florentino Pérez Embid y se le nombra Director general de Informacion	2486	Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se rectifica la de 20 de diciembre último que crea Escuelas Nacionales Graduadas en el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).	2489
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón de la Sota Pernia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre aplicación de beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	2486	Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales con el carácter de «Orientación Marítima y Pesquera»	2489
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Mingo Portillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre denegación de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	2486	Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se concede subvención a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona para atenciones de personal de Escuelas anejas del indicado Centro	2489
Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luciano Fernández Vallechillo, Capitán de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	2487	Otra de 14 de mayo de 1952 por la que se establecen las analogías de cátedras en las Facultades de Ciencias de las Universidades a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones	2490
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 21 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Rodolfo Peñalver y Hernández	2487	Otra de 14 de mayo de 1952 por la que se declaran las analogías de cátedras en la Facultad de Derecho de las Universidades a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones	2491
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 31 de marzo de 1952 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña a don Antolín García Lázaro	2488	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 28 de abril de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas parroquiales que se detallan	2488	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa)—Anunciando convocatoria de ingreso a la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa	
Otra de 28 de abril de 1952 por la que se crean Escuelas parroquiales en las localidades que se citan	2488	Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato de Formación Profesional de Madrid)—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Taller de Nazaret»	
Otra de 1 de mayo de 1952 por la que se amplía el número de Vocales que ha de formar parte de la Comisión Asesora de Enseñanza de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.	2488	Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Calderería, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Taller de Nazaret»	
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se rectifican las creaciones definitivas de Escuelas Nacionales que se detallan.	2488	Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid	
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se transforma en de niñas la de párvulos que se cita, dependiente del Consejo de Protección escolar «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»	2489	Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque	
Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se rectifica la de 27 de marzo último de creación de Escuelas parroquiales	2489	Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Jefe de Departamento de Información Escolar, vacante en el Instituto Nacional de Psicotecnia	
		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando suabasta de las obras que se indican	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 31 de mayo de 1952 por el que se conceden los máximos honores militares a la imagen de la Santísima Virgen de la Esperanza, de Toledo.

Con ocasión de la solemne ceremonia de la coronación canónica de la milagrosa imagen de la Santísima Virgen de la Esperanza de Toledo, y para contribuir con la mayor brillantez a la exteriorización de la ferviente devoción que el pueblo de Toledo siente por la misma,

DISPONGO:

Artículo único.—Se conceden los máximos honores militares a la milagrosa imagen de la Santísima Virgen de la Esperanza, de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 29 de febrero de 1952 por el que cesa como Director general de Propaganda don Florentino Pérez Embid y se le nombra Director general de Información.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se organizan los servicios del Ministerio de Información y Turismo,

Vengo en disponer cese como Director general de Propaganda don Florentino Pérez Embid, nombrándole Director general de Información.

Dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón de la Sota Pernia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre aplicación de beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ramón de la Sota Pernia, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de abril de 1951, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Ramón de la Sota Pernia, Guardia civil, en situación de retirado, al iniciarse el Alzamiento Nacional, y que prestó servicios de actividad durante el mismo como Guardián del Campo de Concentración de Zeluán, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fueran concedidos los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitud que fué denegada por la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo con fecha 17 de abril de 1951, por entenderse que el Decreto de 11 de julio de 1949 sólo era aplicable a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E., ninguna de cuyas categorías ostentaba el peticionario;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, insistiendo en su primitiva petición y alegando, en fundamento de la misma, la injusticia que a su juicio suponía el que dependiese del empleo alcanzado en el Cuerpo la concesión de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, cuando su finalidad no era otra sino premiar los servicios prestados por el personal militar retirado durante la Campaña;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 27 de junio de 1951, desestimar expresamente el recurso de reposición por los propios fundamentos de la resolución impugnada; formulando el interesado, en tiempo y forma, el recurso de agravios ante esta jurisdicción, reproduciendo la

súplica y alegaciones ya expuestas en trámite de reposición;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente está o no comprendido dentro del campo de aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que así en el Decreto de 11 de julio de 1949, como en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, al que aquel Decreto pretende interpretar se limita la enunciación de los beneficiarios de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas por la citada Ley a «los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados a la liquidación de la misma»; preceptos de los que se deduce que los que, como el recurrente, pertenecen a las Clases de tropa quedan excluidas del campo de aplicación de las mencionadas normas;

Considerando, en conclusión, que en tanto no se promulgue una disposición de rango jerárquico bastante por la que se hagan extensivos los beneficios de pensiones extraordinarias otorgadas por la Ley de 13 de diciembre de 1943 a las Clases de Tropa que reúnan el resto de las condiciones exigidas para ello por el Decreto de 11 de julio de 1949, es evidente que el recurrente carece de derecho a lo solicitado, ya que los preceptos atinentes a privilegios, como los reguladores de derechos pasivos, no son susceptibles de interpretación extensiva, como ha declarado reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la elaborada por esta jurisdicción de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Mingo Portillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre denegación de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Mingo Portillo, Teniente Coronel de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de agosto de 1950 que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Francisco Mingo Portillo, Teniente Coronel de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden ministerial de 23 de junio de 1931, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó, del Consejo Supremo de Justicia Militar, la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, petición que fué denegada por la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo por acuerdo de 2 de agosto de 1950, fundándose tal resolución en que el solicitante no prestó servicios al Ejército Nacional durante la Campaña de Liberación, por lo que no quedaba amparado por el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el interesado interpuso contra dicho acuerdo, en tiempo hábil, recurso de reposición, insistiendo en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma que durante los días 28 y 29 de marzo de 1939, en que fué liberada por el Ejército Nacional la ciudad de Albacete, donde se encontraba, colaboró con el Mando Militar izando la Bandera Nacional en el edificio de la Comandancia Militar, preocupándose, además, de buscar alojamiento a las fuerzas de ocupación, y, por otra parte, que por Orden de 31 de diciembre de 1942 fué movilizado con el destino de Juez de Causas, en el cual permaneció desde dicha fecha hasta el 31 de julio de 1945, en que volvió a su situación de retirado, servicios todos que —a efectos de verse comprendido entre los beneficiarios del Decreto de 11 de julio de 1949— estima tan meritorios como pudieran serlo los rendidos por aquéllos que durante la guerra y en Zona Nacional prestaron servicios burocráticos y de retaguardia en atención a su edad;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición por acuerdo de 11

de diciembre de 1950, fundado en que no se alegaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones legales que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Resultando que este último acuerdo fue recurrido en tiempo y forma en agravios por el interesado, quien reprodujo en su escrito los mismos razonamientos y súplicas que los ya expuestos en el trámite previo de reposición;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, artículo único;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente se encuentra o no comprendido en el ámbito personal de aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo único del citado Decreto, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y de 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»; norma de la que claramente se deduce que es requisito indispensable para acreditar derecho a la aplicación de sus beneficios que el funcionario militar que pretenda acogerse a los mismos haya prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, en concepto de movilizado;

Considerando que de los datos que obran en el expediente confirmados por las propias declaraciones del interesado, es evidente que éste permaneció en zona liberada durante toda la Cruzada, sin que los servicios cuya prestación alega después de la terminación de aquella tengan relevancia jurídica suficiente para estimarle incluido en el campo de aplicación del repetido Decreto de 11 de julio de 1949.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luciano Fernández Vallecillo, Capitán de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luciano Fernández Vallecillo, Capitán de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el Capitán de Caballería, retirado por edad, don Luciano Fernández Vallecillo, prestó servicios en

la Guerra de Liberación desde el 22 de febrero de 1937 al 1 de abril de 1939;

Resultando que, dictado el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó el recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de sus beneficios, a lo que el citado Consejo accedió en 4 de octubre de 1950, reconociendo al interesado el derecho al percibo de su nuevo haber desde el día 12 de julio de 1949, no teniendo en cuenta, a efectos de computar tiempo para perfeccionar quinquenios, el periodo en que estuvo movilizado durante la Campaña;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición en solicitud de que se retrotrayeran los efectos de su nuevo señalamiento al 1 de enero de 1944 y se le reconociese el derecho a un nuevo quinquenio, habida cuenta del tiempo de servicios prestados durante la Guerra de Liberación;

Resultando que el recurso de reposición fue desestimado expresamente en 15 de diciembre de 1950, porque el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 carecen de efectos retroactivos anteriores a la fecha de promulgación, y porque con arreglo a la Orden circular de 19 de mayo de 1944 sólo es computable para perfeccionar quinquenios el tiempo servido hasta la fecha de retiro;

Resultando que interpuso el recurrente recurso de agravios, insistiendo en las pretensiones deducidas en su escrito de reposición;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás disposiciones citadas y sus concordantes;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantea el análisis de dos cuestiones diversas: primera, si tiene derecho el recurrente al percibo de la nueva pensión desde 1 de enero de 1944, y segunda, si en el régimen de pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943 es computable para quinquenios el tiempo servido con posterioridad a la fecha de retiro;

Considerando que la pretensión relativa a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuando se dedujo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fué acertadamente desestimada por dicho Consejo, toda vez que, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción, no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual, con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil, como dados los términos de la expresión verbal «alcanzarán, referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado;

Considerando que por ello, al haberse ajustado a derecho la resolución impugnada, no constituye agravios para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que, promulgada antes de decidirse el presente recurso la Ley de 19 de diciembre de 1951, el párrafo tercero de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido decla-

rada expresamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949;

Considerando que, a su vez, el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso controvertido los beneficios que se derivan de dicha Ley;

Considerando, en cuanto al segundo punto planteado, que ha sido asimismo doctrina mantenida en acuerdos resolutorios de recursos de agravios que, dado que el régimen de pensiones establecido en la Ley de 13 de diciembre de 1943 tiene un carácter sustantivo e independiente, debe acudir para su aplicación a las normas que concretamente regulan el citado régimen excepcional y que la Orden de 19 de mayo de 1944 declara terminantemente que sólo se computarán los quinquenios acumulados hasta la fecha del retiro;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de primero de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Rodolfo Peñalver y Hernández.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Calvo a favor de don Rodolfo Peñalver y Hernández, por fallecimiento de su hermano don Rafael Peñalver y Hernández.

Madrid, 21 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña a don Antolin Garcia Lazaro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña a don Antolin Garcia Lazaro, Director de la Escuela de Trabajo y Vocal representante de dicho Centro en el Patronato mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas parroquiales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que por las respectivas Parroquias se presta su conformidad en facilitar casa-habitación e indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentar las Escuelas parroquiales que se solicitan; que existe crédito disponible del consignado, en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando su provisión, organización y dirección continúen sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica, y vistos los informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de «Parroquiales», y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños, en la parroquia de La Purísima, del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

Una Unitaria de niñas, en la parroquia de Nuestra Señora del Rosario, del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya).

2.º La dotación de cada una de estas Escuelas parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura

consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial, fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro y de la Maestra nacionales de Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas parroquiales que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Excmos. y Reverendísimos Sres Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se crean Escuelas parroquiales en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 20 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que por los respectivos Ayuntamientos se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros y Maestras que se nombren para regentar las Escuelas parroquiales que se solicitan, que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando su provisión, organización y dirección continúen sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica; y vistos los informes emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con el carácter de parroquiales y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de Santa María, del Ayuntamiento de Igualada (Barcelona).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, del Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia del Ayuntamiento de Alberca de Zancara (Cuenca).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la Parroquia de San Cecilio, del Ayuntamiento de Granada (capital).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la Parroquia de San José y San Martín, del Ayuntamiento de Lérida (capital).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de San Antolin, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia del Ayuntamiento de Valencia de la Concepción (Sevilla).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la Parroquia del Ayuntamiento de Calera y Chozas Toledo.

Una Unitaria de niños, en la Parroquia del Ayuntamiento de Escalonilla (Toledo).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de San Pedro Apostol, del Ayuntamiento de Buñol (Valencia); y

Dos Unitarias de niños en la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora, del Ayuntamiento de Torrente (Valencia).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que definitivamente se crean en virtud de esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas parroquiales que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de la Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se amplía el número de Vocales que ha de formar parte de la Comisión Asesora de Enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1951 la Comisión Asesora de Enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y siendo conveniente ampliar las representaciones del Profesorado que ha de constituir la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que quede ampliado a 14 el número de Vocales que en representación del Profesorado y Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos han de formar parte integrante de la mencionada Comisión Asesora, de acuerdo con lo establecido en el número segundo de la Orden ministerial de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se rectifican las creaciones definitivas de Escuelas Nacionales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales fechas 29 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de mar-

zo) y 26 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de abril), por las que se creaban definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan, deben entenderse rectificadas en los siguientes extremos:

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ulla (Gerona); y

Dos Unitarias de niños en el casco y una Escuela Mixta servida por Maestra en Litera, del Ayuntamiento de Praga (Guzasca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se transforma en de niñas la de párvulos que se cita, dependiente del Consejo de Protección escolar «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Consejo de Protección Escolar «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», en solicitud de la transformación en Escuela de niñas de la de párvulos concedida por Orden ministerial fecha 20 de junio de 1949, con destino a Ubeda (Jaén); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Jaén.

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere transformada en de niñas la Escuela de párvulos que con fecha 20 de junio de 1949 fué concedida con destino a las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén), y dependientes del Consejo de Protección Escolar de igual denominación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se rectifica la de 27 de marzo último de creación de Escuelas parroquiales.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial fecha 27 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de abril), por la que se crean definitivamente Escuelas Parroquiales con destino a diversas localidades, debe entenderse rectificada en el sentido de ser:

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de Santa María, del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua (Logroño), y no como se dice: del Ayuntamiento de Logroño (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se transforma en unitaria de niñas la de niños dependiente del Consejo de Protección escolar Fundación «Antonio Lanzas», de Vélez-Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Consejo de Protección Escolar de la Fundación «Antonio Lanzas», de Vélez-Málaga (Málaga), en solicitud de la transformación en Unitaria de niñas de la de niños concedida por Orden ministerial fecha 26 de enero último; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga.

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se considere como de niñas la Unitaria de niños concedida por Orden ministerial fecha 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero), con destino al Consejo de Protección Escolar de la Fundación «Antonio Lanzas», de Vélez-Málaga (Málaga).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se rectifica la de 20 de diciembre último que crea Escuelas Nacionales Graduadas en el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que debidamente justificada, se eleva por la Inspección de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, en solicitud de la rectificación de la Orden ministerial fecha 20 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de enero siguiente), por la que se crean varias Escuelas Nacionales Graduadas en el Ayuntamiento de San Sebastián.

Este Ministerio ha resuelto que la citada Orden ministerial de 20 de diciembre último debe entenderse rectificada en la siguiente forma:

1.º Crear una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—denominada «San Ignacio de Loyola», en el barrio de Loyola, del Ayuntamiento de San Sebastián, a base de la Unitaria de niñas y una de párvulos existentes, y una de las Secciones de niñas del Grupo «Victor Pradera», que definitivamente se traslada.

2.º Crear una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, denominada «San Ignacio de Loyola», en el barrio de Loyola, del Ayuntamiento de San Sebastián, a base de las Unitarias de niños existentes y una de las Secciones de niños del Grupo «Victor Pradera», que definitivamente se traslada.

3.º Crear una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones—dos de ellas de párvulos—, en el edificio escolar existente en el barrio Herrera, del Ayuntamiento de San Sebastián, a base de las vacantes definitivas, una de párvulos del Grupo «San José de Calasanz», dos de niñas del Grupo «Vitoria» y una Sección de párvulos del Grupo «Ignacio de Zuloaga», que definitivamente se trasladan.

4.º Trasladar definitivamente la Unitaria de niños número 1 que viene funcionando en el edificio de la Graduada «Almirante Oquendo» al barrio de Añorga (Recalde), del Ayuntamiento de San Sebastián.

5.º Crear una Escuela Graduada de niños, con dos secciones, en el edificio escolar existente en el barrio de Herrera, del Ayuntamiento de San Sebastián, a base de una Sección de niños del Grupo «Ignacio de Zuloaga» y otra Sección de niños de la Graduada «Reina María Cristina», que definitivamente se trasladan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales con el carácter de «Orientación Marítima y Pesquera».

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas de «Orientación Marítima y Pesquera»; y

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de estas nuevas Escuelas Nacionales se cuenta con todos cuantos elementos son precisos, comprometiéndose las respectivas Corporaciones Municipales a cuantas obligaciones les correspondan en relación con las Escuelas solicitadas; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y los favorables informes emitidos por las correspondientes Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con el carácter de «Orientación Marítima y Pesquera», las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante); y

Una Unitaria de niños, en El Cabafial, del Ayuntamiento de Valencia (capital); y

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se concede subvención a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona para atenciones de personal de Escuelas anejas del indicado Centro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión de una subvención de 129.600 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 5/2 del presupuesto vigente de este Departamento, para aten-

ciones del personal docente, de dos Escuelas anejas a la de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona;

Resultando que por Orden de 18 del pasado marzo se fijó la plantilla de personal docente de cada uno de dichos Centros, constituida por tres Profesores de Término y cuatro de Entrada, con destino a las disciplinas que en la citada disposición se detallan;

Considerando es necesario disponer de crédito con que remunerar los servicios del personal docente encargado de las enseñanzas establecidas en dichas Escuelas y para formalizar el funcionamiento de las enseñanzas en los indicados Centros; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 27 del citado marzo y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de abril siguiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona una subvención de 129.600 pesetas, con cargo a la partida antes mencionada, para remuneraciones al personal de plantilla (tres Profesores de Término y cuatro de Entrada en cada una de las Escuelas creadas por la citada Orden de 18 de marzo último), a razón de 12.000 y 7.200 pesetas anuales, respectivamente, y con efectos de 1.º de enero próximo pasado.

Dicha subvención será librada «en firme», mediante nómina y en las condiciones que preceptúan las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se establecen las analogías de cátedras en las Facultades de Ciencias de las Universidades a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Decreto de 7 de septiembre de 1951, y cumplido por el Consejo Nacional de Educación lo dispuesto en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha dispuesto:

Para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, en la Facultad de Ciencias, en los supuestos del artículo cuarto del mencionado Decreto, se declaran asignaturas análogas las siguientes:

SECCION DE FISICAS

Para oposiciones a cátedras de «Electricidad y magnetismo 1.º y 2.º», las de «Física industrial», «Física matemática» y la de «Óptica 1.º y 2.º».

Para las de «Física del aire», las de «Termología» y la de «Física matemática».

Para las de «Física matemática», las de «Mecánica teórica», «Análisis matemático 4.º», «Electricidad y magnetismo 1.º y 2.º», «Óptica 1.º y 2.º» y la de «Termología».

Para las de «Geofísica», las de «Astronomía general y Topografía y Astronomía esférica y Geodesia», «Mecánica teórica», «Física matemática» y la de «Mecánica física».

Para las de «Óptica 1.º y 2.º», las de «Estructura atómico-molecular y Espectrografía» (del Doctorado, a extinguir), «Electricidad y magnetismo 1.º y 2.º» y la de «Física matemática».

Para las de «Termología», las de «Física del aire», «Física industrial» y la de «Física matemática».

Para las de «Mecánica física», las de «Geofísica» y la de «Mecánica teórica».

SECCION DE NATURALES

Para las de «Cristalografía y Mineralogía y Mineralogía», las de «Petrografía y Estratigrafía», y los de «Geología» (que opositaron sin especialidad).

Para las de «Petrografía y Estratigrafía», las de «Cristalografía y Mineralogía y Mineralogía», «Geografía física y Geología aplicada», y los de «Geología» (que opositaron sin especialidad).

Para las de «Geografía física y Geología aplicada», las de «Paleontología y Geología histórica», «Petrografía y Estratigrafía», y los de «Geología» (que opositaron sin especialidad).

Para las de «Paleontología y Geología histórica», las de «Petrografía y Estratigrafía», «Geografía física y Geología aplicada», y los de «Geología» (que opositaron sin especialidad).

Para las de «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada», las de «Fitografía y Ecología vegetal», «Fisiología animal», «Histología vegetal y animal», y los de «Biología» (que opositaron sin especialidad), de la Facultad de Ciencias, y la de «Fisiología vegetal», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Fitografía y Ecología vegetal», las de «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada».

Para las de «Histología vegetal y animal», las de «Fisiología animal», «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada», «Bacteriología y Protozoología», los de «Biología» (que opositaron sin especialidad), de la Facultad de Ciencias, y las de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica», de la Facultad de Medicina.

Para las de «Zoología (Invertebrados no Atrópodos) con su Anatomía», las de «Zoología (Artrópodos) con su Anatomía», «Zoología (Procordados y Vertebrados) con su Anatomía y Zoología aplicada», «Fisiología animal», «Histología vegetal y animal» y la de «Bacteriología y Protozoología».

Para las de «Zoología (Artrópodos) con su Anatomía», las de «Zoología (Invertebrados no Atrópodos) con su Anatomía», «Zoología (Procordados y Vertebrados) con su Anatomía y Zoología aplicada», «Fisiología animal» y las de «Histología vegetal y animal».

Para las de «Zoología (Procordados y Vertebrados) con su Anatomía y Zoología aplicada», las de «Zoología (Invertebrados no Atrópodos) con su Anatomía», «Zoología (Artrópodos) con su Anatomía», «Fisiología animal», «Histología vegetal y animal» y las de «Antropología».

Para las de «Bacteriología y Protozoología», las de «Histología vegetal y animal», «Fisiología animal», «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada», de la Facultad de Ciencias, la de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología», de la Facultad de Medicina, y la de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Fisiología animal», las de «Zoología (Procordados y Vertebrados) con su Anatomía y Zoología aplicada», «Zoología (Artrópodos) con su Anatomía», «Zoología (Invertebrados no Atrópodos) con su Anatomía», «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada», «Histología vegetal y animal», los de «Biología» (que opositaron sin especialidad), de la Facultad de Ciencias, «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial», de la Facultad de Medicina, y las de «Fisiología animal aplicada», de la Facultad de Farmacia.

Para las de «Antropología», las de «Zoo-

logía (Procordados y Vertebrados) con su Anatomía y Zoología aplicada», y los de «Biología» (que opositaron sin especialidad), de la Facultad de Ciencias, y los dos «Prehistorias», de la Facultad de Filosofía y Letras.

SECCION DE QUIMICAS

Para las de «Química técnica», las de «Química industrial» (Doctorado).

DOCTORADO EN QUIMICA INDUSTRIAL

Para las de «Física industrial», las de «Electricidad y magnetismo 1.º y 2.º» y la de «Termología».

Para las de «Química industrial», las de «Química técnica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se declaran las analogías de cátedras en la Facultad de Derecho de las Universidades a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Decreto de 7 de septiembre de 1951, y cumplido por el Consejo Nacional de Educación lo dispuesto en el artículo sexto de la misma disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

Para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, en la Facultad de Derecho, en los supuestos del artículo cuarto del mencionado Decreto, se declaran asignaturas análogas las siguientes:

Para oposiciones a cátedras de «Derecho romano», las de «Derecho civil».

Para las de «Historia del Derecho español», las de «Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América» y la de «Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico».

Para las de «Economía política y Hacienda pública, Economía política», y la de «Hacienda pública y Derecho fiscal», que se ratifican como una misma cátedra a efectos de oposiciones, las de «Derecho administrativo».

Para las de «Derecho político», las de «Derecho administrativo» y la de «Derecho natural y Filosofía del Derecho».

Para las de «Derecho canónico», la de «Historia de la Iglesia y del Derecho canónico».

Para las de «Derecho civil», las de «Derecho romano» y la de «Derecho mercantil».

Para las de «Derecho administrativo», las de «Derecho político» y la del «Derecho del Trabajo».

Para las de «Derecho internacional público y privado, Derecho internacional público» y la de «Derecho internacional privado», que se ratifican como una misma cátedra a efectos de oposiciones, la de «Estudios superiores de Derecho internacional» y la de «Derecho natural y Filosofía del Derecho».

Para las de «Derecho del trabajo», las de «Derecho administrativo».

Para las de «Derecho mercantil», las de «Derecho civil».

Para las de «Estudios superiores de Derecho internacional», las de «Derecho in-

ternacional público y privado», «Derecho internacional público» y la de «Derecho internacional privado».

Para las de «Historia de las Instituciones políticas y civiles de América», las de «Historia del Derecho español».

Para las de «Historia de la Iglesia y del Derecho canónico», las de «Historia del Derecho español» y la de «Derecho canónico».

Para las de «Derecho natural y Filosofía del Derecho», las de «Derecho internacional público» y las de «Derecho político».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa)

Anunciando convocatoria de ingreso a la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1949), tendrá lugar la inscripción de los aspirantes a cursar la carrera de Ingeniero de Industrias Textiles, a partir del día 2 del próximo mes de junio hasta el día 7 del mismo mes.

Los aspirantes elevarán a la Dirección de la Escuela instancia reintegrada, en la que expresen las condiciones académicas personales en que fundan su derecho a solicitar el ingreso y el curso en que pretendan inscribirse.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela (calle de Colón, número 1, Tarrasa) los días laborables señalados, de nueve a doce de la mañana, debiendo satisfacer 15 pesetas por derechos de inscripción.

Reunidas las solicitudes presentadas se verá si el número de aspirantes es superior al que sea admisible en el primero y tercero de los cursos de carrera, en cuyo caso se convocará a los ejercicios de ingreso previstos en el artículo segundo del Decreto antes citado, para el cual se abrirá la correspondiente matrícula, que se efectuará durante los días laborables comprendidos entre el 13 y el 28 de junio, debiendo presentar los solicitantes la siguiente documentación:

a) Instancia, debidamente reintegrada, expresando el Grupo o grupos en que deseen examinarse.

b) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

c) Certificación académica oficial de haber aprobado todas las asignaturas del Plan de estudios de Bachillerato o de la carrera de Perito Textil, con detalle de asignaturas.

d) Dos fotografías del solicitante, recientes, de tamaño 3 x 4 centímetros.

En el acto de formalizar la matrícula abonarán en metálico, por cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas por derechos de examen y 30 pesetas por derechos de formación de expediente, y por el Grupo tercero, 80 pesetas por derechos de examen y 20 pesetas por derechos de formación de expediente.

La Dirección fijará oportunamente los días que habrán de tener lugar los ejercicios de examen de cada Grupo, en única convocatoria, comprendidos entre el 30 de junio y 5 de julio, ambos inclusive, para los Bachilleres, y del 25 de septiembre al 27 del mismo mes, para los Peritos. Los Peritos que al propio tiempo sean Bachilleres podrán optar por unas u otras fechas.

Tarrasa, 28 de abril de 1952.—El Director, J. Roldán Casals.—Conforme: El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato de Formación Profesional de Madrid)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Taller de Nazareth».

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazareth», dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 19 de noviembre de 1951, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del Patronato (Comisión Gestora) de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada, si el Registro corresponde a Madrid o su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración pública.

d) Justificante de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.º Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado, dentro de cada ciclo o curso, y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concurso respectivo.

5.º Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato, y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.º Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.º Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes, se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente; y

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente cada cinco años posteriores con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido: Presidente, don Antonio del Corral Saiz, Director de la Escuela «Taller de Nazareth», y Vocales: don Bernardino Taberno García y don Francisco Quésada Torres, Directores de las Escuelas

de Canillas y Santa Cristina: don Celso Máximo del Cosso, Profesor de la Escuela de Trabajo, don Javier Lapidra de Federico, Jefe de Departamento de la Escuela «Taller de Nazaret»

Suplentes: Presidente, don Andrés Jaque Amador, Director de la Escuela de Carabanchel, y Vocales, don Raúl Alvarez Rubic y don Emeterio Ruiz Sancho, Directores de las Escuelas de Vallecas y Villaverde.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María R. de Valcárcel.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Calderería vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Taller de Nazaret».

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Calderería de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 19 de noviembre de 1951, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del Patronato (Comisión Gestora) de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10 dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid o su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derecho de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado dentro de cada ciclo o curso y un Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concurso respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato, y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base pri-

mera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos. b) A determinar las pruebas de prácticas de taller, que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores, y c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una fije el mismo, y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas de examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza, o de no haber lugar a ella devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso sin que, en ningún caso, se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indica, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ochocientos mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo será de seis horas diarias.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Antonio del Corral Saiz, Director de la Escuela «Taller de Nazaret», y Vocales: Don Bernardino Tabernero García y don Francisco Quesada Torres, Directores de las Escuelas de Canillas y Santa Cristina; don Celso Máximo del Cosso, Profesor de la Escuela de Trabajo, y don Javier Lapidra de Federico, Jefe de Departamento de la Escuela «Taller de Nazaret».

Suplentes: Presidente, don Andrés Jaque Amador, Director de la Escuela de Carabanchel, y Vocales: Don Raúl Alvarez Rubic y don Emeterio Ruiz San-

cho, Directores de las Escuelas de Vallecas y Villaverde.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María R. de Valcárcel.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 17 de marzo último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada, si el Registro corresponde a Madrid o su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Justificante de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de taller en orden graduado, dentro de cada ciclo o curso, y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato, y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presi-

dente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos;

b) A determinar las pruebas de prácticas de taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes, se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente; y

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de ocho mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente cada cinco años posteriores con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido: Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela Profesional de Madrid, y Vocales: don Pablo Martí Gispert, y don Raúl Álvarez Rubio, Directores de las Escuelas de San Roque y Vallecas; don Gregorio Prados Arrarte, Jefe de Departamento de la Escuela de Madrid, y don Urbano Domínguez Díaz, Profesor de la Escuela de Trabajo.

Suplentes: Presidente, don Diómedes Palencia Albert, y Vocales: don Andrés Jaque Amador y don Bernardino Tabernero García, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional de Chamartín, Carabanchel y Canillas, respectivamente.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María R. de Valcárcel.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor de medio servicio de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Profesor de medio servicio de la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 17 de marzo último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada en el Registro correspondiente a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones o servicios que aleguen como méritos para el concurso u hojas de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de dos meses, como máximo.

a) A convocar al Tribunal para juzgar

los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio, y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas de examen de aptitudes serán tres:

1.º Un ejercicio práctico de Dibujo y croquisado.

2.º Uno o más problemas de Física, y

3.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor número de trabajos, publicados o inéditos de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer, y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional, y

4.º Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid, y Vocales: don Pablo Martí Gispert y don Raúl Álvarez Rubio, Directores de las Escuelas de San Roque y Vallecas; don Gregorio Prados Arrarte, Jefe de Departamento de la Escuela de Madrid, y don

Urbano Domínguez Díaz, Profesor de la Escuela de Trabajo

Suplentes: Presidente, don Diómedes Palencia Albert, y Vocales, don Andrés Jaque Amador y don Bernardino Tabernero García, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional de Chamartín, Carabanchel y Canillas, respectivamente.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María R. de Valcárcel.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes una plaza de Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 17 de marzo último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada, si el Registro corresponde a Madrid o su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración pública.

d) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente; y

e) Justificantes de méritos o servicios que aleguen o si poseen algún título profesional o certificado de aptitud en algún oficio, el original o su copia notarial.

4.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

5.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la regla primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días fundamentando sus alegaciones.

6.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas de taller que serán objeto de examen; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

7.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo, y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio, elemental y sin carácter pedagógico.

8.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

9.ª Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, necesariamente, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso de su actuación.

10. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Estar en posesión del certificado de aptitudes en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios prestados en talleres de la industria privada.

11. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de cinco mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmación este nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será de seis horas diarias.

12. El Tribunal calificador estará compuesto:

Presidente: Don Guillermo Krahe Herrero, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid; y

Vocales: Don Pablo Martí Gispert y don Raúl Alvarez Rubio, Directores de las Escuelas de San Roque y Vallecas; don Gregorio Prados Arrarte, Jefe de Departamento de la Escuela de Madrid, y don Urbano Domínguez Díaz, Profesor de la Escuela de Trabajo.

Suplentes:

Presidente: Don Diómedes Palencia Albert; y

Vocales: Don Andrés Jaque Amador y don Bernardino Tabernero García, Directores de las Escuelas de Chamartín, Carabanchel y Canillas, respectivamente.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María R. de Valcárcel.

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Jefe de Departamento de Información Escolar vacante en el Instituto Nacional de Psicotecnia.

Se anuncia para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Jefe del Departamento de Información Escolar, vacante en el Instituto Nacional de Psicotecnia, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora, en su sesión de 17 de marzo próximo pasado, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión del título de Licenciado en cualquier Facultad Universitaria o de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades.

2.ª Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, número 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada, si el Registro corresponde al Distrito de la Audiencia Territorial de Madrid, y legalizada, en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración pública.

d) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Los interesados presentarán, asimismo, en el mismo acto, justificante de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso, y una Memoria explicativa de la organización y contenido del servicio del Departamento, trabajo original que desarrollarán conforme a su personal criterio, dentro de las normas generales por que se rige el Instituto Nacional de Psicotecnia.

5.ª Terminado el plazo para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, la cual se hará pública en el tablón de anuncios del Patronato, pasándose al propio tiempo el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio, pudiendo reclamar los excluidos ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, contados desde la fecha en que se haga público el anuncio.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas que serán objeto del examen, y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.º Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Explicación de un punto elegido por el Tribunal de la Memoria presentada por el examinando, y

2.º El ejercicio o ejercicios prácticos que el Tribunal acuerde en relación con la organización y servicios del Departamento de Información Escolar.

9.º El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen, formulará propuesta de provisión de la plaza a favor del aspirante de mayor puntuación, o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación por esta causa.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios prestados en el Instituto Nacional de Psicotecnia.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de formación profesional o relacionados con los servicios de Psicotecnia.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Doctor o Licenciado en cualquier Facultad universitaria o Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, con igual puntuación; Ayudante de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial y otros títulos profesionales.

4.º Obras, monografías o artículos, publicados o inéditos

5.º Servicios prestados en entidades oficiales o privadas de cualquier clase.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 9.000 pesetas, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del veinte por ciento de dicho haber inicial y, sucesivamente cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo será la establecida por el Reglamento interior del Instituto Nacional de Psicotecnia.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Guillermo Krahe Herrero, Presidente del Patronato de Formación Profesional y Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero, y Vocales: don Ricardo Ibarrola Monasterio, Director del Instituto Nacional de Psicotecnia y Jefe de Departamento del mismo; don José Germain Cebrián y don José Mallart y Cutó, Jefes del Departamento del propio Instituto, y don Raúl Álvarez Rubí, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Vallécas.

Suplentes: Presidente, don Antonio Melhan González, Jefe de Departamento del Instituto, y Vocales: don Carlos Vázquez Velasco, Jefe de Departamento del Instituto, y don Diómedes Palencia Albert, Director de la Escuela de Orientación

Profesional de Chamartín de la Rosa.

Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María R. de Valcárcel.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de 26 de mayo de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Escucha, provincia de Teruel, un Grupo Escolar de cinco grados.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 26 de junio de 1952 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Escucha (Teruel), con destino a Grupo Escolar de cinco Secciones, con un presupuesto de contrata de 798.190,58 pesetas.

Segunda. A partir del día 27 de mayo a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 16 de junio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Teruel.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 15.963,85 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria, el día 26 de junio de 1952, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer plie-

go, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose el correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obra se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justifique su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose con-

tra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 26 de mayo de 1952.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don , vecino de , provincia de , con domicilio en la de número , enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a , en , provincia de , cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.377—A. C.

Por Orden ministerial de 26 de mayo de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Elche de la Sierra, provincia de Albacete, edificio para dos Escuelas graduadas, niños y niñas, y para párvulos.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 26 de junio de 1952 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Elche de la Sierra, con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de pesetas 1.449.006,89.

Segunda. A partir del día 27 de mayo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 16 de junio, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Albacete.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósito o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 28.980,15 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 26 de junio de 1952, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores; y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el res-

guardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 26 de mayo de 1952.—El Director general, P. A., S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don , vecino de , provincia de , con domicilio en la de número , enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a , en , provincia de , cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.377—A. C.